

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

175

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informándole que el expediente lleva inactivo en la Secretaría del Despacho por un término mayor a dos (2) años, y a la fecha no se han adelantado las gestiones para continuar con la ejecución del proceso. Se advierte que la última actuación se surtió en auto del 30 de septiembre de 2021.

Armenia -Quindío-, 14 de febrero de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S C
DEMANDADO : JUAN MANUEL LÓPEZ MAYOR
RADICADO : 630014003001-2019-00535-00

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Establece el art. 317 del CGP la aplicación del desistimiento tácito, cuando una parte incumpla una orden emanada por el Despacho siempre que haya sido requerido para su cumplimiento, o cuando el proceso permanezca inactivo en la Secretaría del Despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación, de oficio o a petición de parte que permita impulsar el proceso.

La última actuación se surtió mediante auto del **30 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, que ordenó seguir adelante con la ejecución, visible en el archivo Nro. 13 del cuaderno principal, sin que se evidencie otras solicitudes que pretendan darle impulso al presente proceso.

Con fundamento en la norma en cita y dado que la presente actuación ha permanecido inactiva en la Secretaría del Juzgado durante un término

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

superior a dos (2) años, se tiene que los presupuestos fácticos establecidos en el art. 317 del CGP se encuentran acreditados en su totalidad, siendo dable declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito ante la inactividad y desinterés de la parte actora.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente asunto, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantado por la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONES – COOPENSIONADOS S C** con NIT. **830.138.303-1**, en contra de **JUAN MANUEL LÓPEZ MAYOR**, con cédula Nro. **16.554.027**. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE LA TERMINACIÓN** del presente asunto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso, consistentes en:

- El embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, devengado por el demandado **JUAN MANUEL LÓPEZ MAYOR**, con cédula Nro. **16.554.027**, como empleado de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.

LÍBRESE el respectivo oficio con destino a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** comunicando lo aquí decidido y solicitando la cancelación del Oficio Nro. 1617 del 8 de octubre de 2019 que le comunicó la medida de embargo.

- El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal mensual o convencional que devenga el demandado **JUAN MANUEL LÓPEZ MAYOR**, con cédula Nro. **16.554.027**, en calidad de empleado del señor **JONIER ARTURO MOLINA GARCÍA**, con NIT. **1.116.447.800**

LÍBRESE el respectivo oficio con destino al señor **JONIER ARTURO MOLINA GARCÍA** comunicando lo aquí decidido y solicitando la cancelación del Oficio Nro. 0185 del 8 de febrero de 2021 que le comunicó la medida de embargo.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

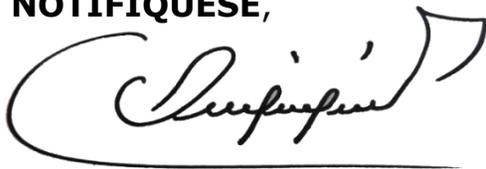
- El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **JUAN MANUEL LÓPEZ MAYOR**, con cédula Nro. **16.554.027** en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero en **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BSC - CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV. VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCOLOMBIA.**

LÍBRESE el respectivo oficio con destino a las entidades financieras enunciadas anteriormente comunicando lo aquí decidido y solicitando la cancelación del Oficio Nro. 0186 del 18 de febrero de 2021 que le comunicó la medida.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 15 de febrero de 2024. No. 024**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea168e4a76643c17411ec21f72c853086d7d4588142d7ee13498cc54044eec2**

Documento generado en 13/02/2024 04:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>